



RESOLUCION EXENTA N° 190 /2018

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “VENTA DE ÁRIDOS Y TALLER MECÁNICO CON LUBRICENTRO, COMUNA DE LAJA”.**

CONCEPCION, 16 OCT 2018

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Exenta N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”*.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La consulta de pertinencia de fecha 19 de julio de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 19 de julio de 2018, presentada por la Señora Herminda Del Carmen Jara Valdebenito, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “Venta de áridos y Taller mecánico con lubricentro”, comuna de Laja.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de la Señora Herminda Del Carmen Jara Valdebenito, a realizar su proyecto de “Venta de áridos y Taller mecánico con lubricentro”, comuna de Laja, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta

la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, el proyecto denominado “Venta de áridos y Taller mecánico con lubricentro”, ubicado en la Higuera El Tany Lote Dos, Sector Curaco de la Comuna de Laja, en síntesis, de acuerdo a lo señalado por la proponente en su consulta indicada en los Vistos N° 4 de esta resolución, indica que, en relación al proyecto, consiste en:

- 3.1. La instalación de un negocio de venta de áridos junto a la operación de un taller mecánico con lubricentro en la Higuera El Tany Lote 2 de 10.180 m<sup>2</sup>, predio que será subdividido en dos lotes, el Lote 2 A, de 5.815 m<sup>2</sup> y el Lote 2 B, de 4.365 m<sup>2</sup>, siendo este último Lote el destinado para el proyecto.

Actualmente el predio cuenta con un galpón construido de acuerdo al permiso de edificación 05 del año 2017, (según documento adjunto en el Anexo N° 4 de la consulta de pertinencia), el cual será acondicionado para taller mecánico.

Por otra parte, en el predio se realizará acopio de áridos para su venta. Al respecto, los áridos serán comprados a terceros que cuenten con las autorizaciones y permisos pertinentes, no contemplando el actual proyecto la extracción de áridos.

El proyecto considera la habilitación de 10 estacionamientos, de los cuales 2 serán destinados al camión tolva y retroexcavadora a usar para la venta de áridos, y los restantes 8 se consideran para personal y clientes. En el Anexo N° 2 de la consulta de pertinencia se adjuntó Plano del Proyecto.

- 3.2. Las coordenadas geográficas de ubicación del proyecto se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1:** Localización Geográfica del Área del Proyecto (Coordenadas):

<b>Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 18 Sur</b>		
<b>Punto N°</b>	<b>X (m E)</b>	<b>Y (m S)</b>
1	705272	5871238
2	705311	5871233
3	705398	5871225
4	705352	5871165
5	705327	5871151
6	705240	5871127
7	705320	5871186
8	705311	5871186

Fuente: consulta de pertinencia

Donde el Lote 2, ROL N° 329 – 138 de la Comuna de Laja, está conformado por el área formada por el polígono 1-2-3-4-5-6, y su subdivisión generará el Lote 2 A, polígono 1-2-8-7-5-6, y Lote 2 B, formada por el polígono 2-3-4-5-7-8, siendo este último el Lote donde se desarrollará el proyecto.

- 3.3. Superficies del Proyecto:

**Tabla N° 2:** Tabla resumen de superficies del Proyecto.

<b>Parcela</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>
Superficie Total Higuera El Tany Lote 2	10.180
<b>Superficies de la Subdivisión y de las instalaciones del Proyecto</b>	
Superficie terreno agrícola (Lote 2 A)	5.815
<b>Superficie terreno área industrial (Lote 2 B)</b>	<b>4.365</b>
Galpón del Taller Mecánico y Lubricentro	137
Bodega de residuos peligrosos	8,2
Baños y oficinas	7,5

Áreas de estacionamientos vehículos y maquinarias	150
<b>Superficie total construida</b>	<b>302,7</b>
Áreas Máxima para acopio de áridos	1.200

- 3.4. Que, respecto al volumen de acopio de material pétreo para la construcción, se estima un máximo de 900 m<sup>3</sup>, consistentes en arena, ripio, estabilizado, entre otros. Dichos materiales serán adquiridos a proveedores autorizados.
- 3.5. La ejecución del proyecto considera 3 fases, las cuales se detallan a continuación:
- Fase de construcción: Se acondicionará el galpón existente considerando las siguientes obras principales:
    - o Instalaciones de dos elevadores de vehículos.
    - o Construcción de una pequeña bodega de residuos peligrosos para los volúmenes a manejar.
    - o Construcción de baños para el personal y clientes.
    - o Acondicionamiento del terreno para el acopio de áridos y material pétreo en general, con un volumen máximo de 900 m<sup>3</sup>.
  - Fase de operación: Dicha fase consiste en la venta de los materiales pétreos para empresas y particulares, cuyos volúmenes de venta dependerán de la demanda del servicio. Para realizar el carguío y venta de los materiales pétreos se cuenta con una retroexcavadora y un camión tolva. Por otra parte, el servicio de taller mecánico y lubricentro se realizará tanto para vehículos propios como de terceros, generando un volumen menor de residuos peligrosos.
- 3.6. Que, como producto de la operación del taller mecánico y lubricentro se generará un volumen menor de residuos peligrosos tales como aceites usados y sus envases, filtros de aceites y combustibles, guaipes, EPP y paños contaminados con lubricantes y/o hidrocarburos, estimado en un máximo de 3 m<sup>3</sup> mensuales, todos residuos clasificados según NCH 382, en la Clase 9, como Sustancias y objetos peligrosos varios, siendo de características tóxicas.

Los residuos peligrosos serán almacenados en una bodega especialmente construida para dicho fin, por un periodo que no excederá los 6 meses, ni la capacidad de la bodega, siendo dicha capacidad el volumen máximo de residuos peligrosos a manejar.

**Tabla N° 3:** Estimación Generación Residuos Peligrosos Etapa de Operación:

Capacidad de la bodega	Tipo de Residuos	Volumen de Residuos Peligrosos (l)	Peso de Residuos Peligrosos (kg)
6 tambores de 210 l c/u	Aceites usados y sus envases, filtros de aceites y combustibles, guaipes, EPP y paños contaminados con lubricantes y/o hidrocarburos	1.260 l	1.560 kg

En relación al transporte de los residuos peligrosos, éste se realizará con empresas debidamente autorizadas y con un máximo de los 6 tambores de residuos generados, equivalentes a 1,56 ton.

Los Residuos Sólidos Peligrosos serán clasificados y etiquetados según la NCh. 382. Of 2004 “Sustancias Peligrosas – Clasificación General” y NCh. 2190. Of 2.003 “Transporte de Sustancias Peligrosas – Distintivos para la identificación de riesgos”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto denominado “Venta de áridos y Taller mecánico con lubricentro”, comuna de Laja, debe ingresar en forma obligatoria al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

**g)** Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

**g.1.** Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**g.1.2.** Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

**g.1.3.** Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).

**i)** Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

**i.5.** Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

**i.5.1** Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

**i.5.2** Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

**i.5.3** Tratándose de extracciones de arena en playa, entendiéndose por ésta aquella porción de territorio comprendida entre la línea de baja y alta marea, la extracción sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) durante la vida útil del proyecto.

**ñ)** Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

**ñ.1.** Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del D.S. N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad se enmarca en las situaciones descritas en los literales g) sub literales g.1.2 y g.1.3; literal i), sub literales i.5.1, i.5.2 e i.5.3; y literal ñ) sub literal ñ.1 y ñ.5 del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto contempla un destino de equipamiento del tipo comercial, de acuerdo al literal g.1., por la venta de áridos y servicio de taller mecánico con lubricentro, sin embargo, no reúne las características indicadas en sus sub literales a) al d), según siguiente análisis:

- a) La superficie construida es menor a 5.000 m<sup>2</sup>, siendo de 302,7 m<sup>2</sup>, según detalles contenidos en la Tabla N° 2 precedente, de la presente resolución.
- b) La superficie predial es menor a 20.000 m<sup>2</sup>, siendo la superficie total del Lote 2 de 10.180 m<sup>2</sup>, y específicamente el Lote 2 B, donde se desarrollará el proyecto, en una superficie de 4.365 m<sup>2</sup>.
- c) La capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea es menor a 800 personas, considerándose un estimado máximo de 20 personas, dada por la capacidad de las instalaciones.
- d) El sitio considerado para estacionamientos es menor a 200, considerándose 10 estacionamientos.

Respecto a lo indicado en el sub literal g.1.3, el proyecto contempla la venta de áridos y el servicio de taller con lubricentro en galpón existente, en un predio de 4.365 m<sup>2</sup>, no contemplándose realizar la urbanización y/o loteo con un destino industrial para el predio.

Respecto al literal i), sub literales i.5.1, i.5.2 y sub literal i.5.3, el proyecto contempla solo la venta de áridos, no contemplando realizar la extracción de material pétreo. Los áridos serán adquiridos a empresas que cuenten con las autorizaciones respectivas para su extracción y venta.

Respecto al literal ñ), sub literal ñ.1, la capacidad de almacenamiento de la bodega de sustancias tóxicas corresponde 1.560 kg, siendo menor a los 30.000 kg indicados en el literal ñ.1. En relación al sub literal ñ.5, al transporte se realizará por empresas autorizadas con un máximo de los 6 tambores de residuos generados, equivalentes a 1,56 ton, siendo menor a las 400 t/día indicado en el literal ñ.5.

6. Que, atendiendo lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Venta de áridos y Taller mecánico con lubricentro", Comuna de Laja, en los términos referidos en el artículo 3° literales g), i), ñ) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución. En base a lo precedentemente expuesto, y de acuerdo a los antecedentes entregados por la titular, y debido a que su proyecto no se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto

presentado a este Servicio **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental**, dado que su actividad no es una de aquellas listadas en el Art. 10 de la Ley. No obstante, su titular deberá cumplir con la normativa sectorial que le sea aplicable para realizar su proyecto o actividad.

7. En mérito de los anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “**Venta de áridos y Taller mecánico con lubricentro**”, Comuna de Laja, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en los considerandos N°5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Herminda Del Carmen Jara Valdebenito, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



*Marcela Núñez Rodríguez*  
**Marcela Núñez Rodríguez**  
**Directora (S) Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

*ARS/PMC*  
**ARS/PMC**

**Distribución:**

- Sra. Herminda Del Carmen Jara Valdebenito. Hijuela El Tany Lote Dos, Sector Curaco ruta Q-250, comuna de Laja.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío